

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403320
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad Patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, derivada del expediente de dependencia de su hijo, que la promotora de la queja había presentado el 24/10/2023.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que el expediente, que se tramita con el número RPD 4/2023, estaba pendiente de que se dictase el informe previo por el Servicio de Procedimientos Jurídicos Especiales.

Respecto de la previsión temporal de notificación de la resolución del expediente a la interesada, la Administración señaló que la tramitación se realiza por riguroso orden de entrada y que se encontraban resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial.

Dicha información fue trasladada a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, como así hizo mediante escrito, de fecha 23/10/2024, en el que urgía la resolución de la reclamación.

Tras todo ello, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403320, de 26/11/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
- 2. RECOMENDAMOS** que, dado que se encuentran resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial, adopte con urgencia cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes y resolver en los plazos legalmente establecidos.
- 3. SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución del expediente RPD 4/2023, iniciado el 24/10/2023.

El artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, establece que los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al síndico o a la síndica de Greuges, en un plazo no superior a un mes y que las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones.

Sin embargo, transcurrido el plazo establecido al efecto, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Conselleria; hecho que es considerado por el artículo 39 de la Ley como falta de colaboración con esta institución.

Llegados a este punto, no tenemos constancia de que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se hayan realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento, en el que se ha constatado la vulneración de los derechos de la promotora de la queja en el procedimiento administrativo.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana